

DESAFÍOS JURÍDICOS EN MIRAS A LA COP 21, PARÍS 2015

Boletín Nº 1: Abril 2015

completado por otras iniciativas de parte de cooperaciones internacionales como el Protocolo sobre el ozono, la Convención sobre la Diversidad Biológica, el G20. Sin embargo, el tema es delicado dado que la gobernanza internacional es naturalmente fragmentada. Varias pistas pueden ser exploradas tanto en un plano jurídico (por ejemplo la inserción de una cláusula de apoyo mutuo o refiriéndose al comercio, a la inversión, a la biodiversidad...) como en un plano institucional (desarrollo de la cooperación a distintos niveles administrativo, técnico y político). No hay que olvidar tampoco las redes de actores y la cooperación informal que puede jugar un rol importante.

La formalización jurídica de la “adaptación” en el Acuerdo

Históricamente, todos los esfuerzos de cooperación internacional acerca del clima estaban centrados en la mitigación, dado que la adaptación era percibida como un elemento a abordar solamente a escala nacional o como moneda de intercambio en las negociaciones. Sin embargo, existe ahora una conciencia creciente sobre las consecuencias de la adaptación a nivel internacional. De este modo, el régimen climático internacional debe abordar tanto la mitigación como la adaptación. Existe una demanda creciente de muchos países para que la adaptación sea reconocida como un elemento central del régimen climático. Lo anterior se manifiesta en la decisión adoptada en Lima que requiere que los países anuncien en sus INDCs sus compromisos en materia de resiliencia y adaptación y en la insistencia a consolidar el mecanismo de Varsovia sobre pérdidas y daños. Sin embargo, la dificultad a abordar jurídicamente la cuestión de la adaptación a nivel internacional no ha encontrado una solución plena. Para que el Acuerdo de París sea más equilibrado sería necesario plantear un objetivo mundial de adaptación que podría ser formulado como un camino para asegurar el desarrollo y la prosperidad en un mundo con más de 2°C

Reflexiones sobre la necesidad de contar con legislación doméstica sobre cambio climático



Julia Failla Candela

Abogada División Jurídica
del Ministerio del Medio Ambiente

Aunque actualmente sólo Guatemala y México cuentan con legislaciones generales de cambio climático, casi la totalidad de los países de la región tiene algún tipo de norma que trata sobre cuestiones vinculadas estrecha o directamente a esta materia. Por una parte se encuentra Brasil, que destaca por haber creado un fondo especial para cambio climático, mientras que por otra, Uruguay hace lo propio a través de la Ley General de Protección del Ambiente que señala: “El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como autoridad nacional competente a efectos de la instrumentación y aplicación de la CMNUCC establecerá las medidas de mitigación de las causas y de adaptación a las consecuencias del cambio climático y en forma especial, reglamentará las emisiones de los gases de efecto invernadero”.

Lo anterior da cuenta del interés por regular en esta materia. En esta perspectiva destaca que para legislar se deben considerar el momento político, la vinculación entre los aspectos técnicos y jurídicos, las cuestiones presupuestarias, así como la motivación del País para dar este paso. Así, algunos países buscarán fortalecer su capacidad institucional para responder frente a su vulnerabilidad y desastres climáticos, mientras otros fortalecerán sus economías, las cuales se pueden ver profundamente dañadas, producto de eventos extremos provocados por el cambio climático.

¹ 1/CP. 19 §2.

² Corte Internacional de Justicia, 31/03/2014, *Caza de la ballena en el Antártico* (Australia c. Japón; Interveniente: Nueva Zelanda).

³ En teoría, una sola Parte puede bloquear el proceso de decisión.

⁴ El consenso “activo impone a los Estados de tomar una posición sobre los textos de negociación informal producidos por la Presidencia.

⁵ El consenso “constructivo” impone a los Estados opuestos a hacer contra-proposiciones antes de la reunión formal.

⁶ El “package deal” permite llegar a un acuerdo transversal sobre distintos puntos de negociación.

⁷ Una comisión de conciliación sería nominada en caso de una nueva objeción en el marco de la toma de decisión por consenso.

⁸ Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático.

⁹ Órgano subsidiario de asesoramiento técnico y científico

¹⁰ *International Assessment and Review (IAR)* para los países del Norte; *International Consultation and Analysis (ICA)* para los países del Sur.

¹¹ Están incluidos los proyectos establecidos por financiamientos o mecanismos clima (*Global Environment Facility*, Mecanismo de Desarrollo Limpio, etc)